



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2022-00222-00
Demandante: MARÍA MERCEDES RUEDA RINCÓN
Demandado: MUNICIPIO DE COTA Y OTROS
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El expediente fue repartido al Juzgado 2 Administrativo de Bogotá, el que mediante providencia de 28 de junio de 2022 declaró la falta de competencia y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Facatativá.

No obstante, el expediente fue remitido a los Juzgados Administrativos de Girardot, desde donde, mediante auto de 9 de septiembre de 2022, se ordenó su adecuada remisión a los Juzgados de Facatativá.

MARÍA MERCEDES RUEDA RINCÓN, en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, consagrado en el art. 139 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL COTA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y MIGUEL ÁNGEL CAO TIBADUIZA para que se declare la nulidad del Decreto 178 de 31 de diciembre de 2021 a través del cual Miguel Ángel Cao Tibaduiza fue nombrado como Director de Control Interno de la Alcaldía de Cota.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021² (L. 2080/2021), Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El art. 166 de la L.1437/2011 establece, como requisito de la demanda, que aquella sea acompañada de copia del acto administrativo acusado de nulo, de las constancias que den cuenta de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso; igualmente, cuando se trata de controvertir un acto ficto

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00222-00
Demandante: MARÍA MERCEDES RUEDA RINCÓN
Demandado: MUNICIPIO DE COTA Y OTROS

o presunto derivado del silencio administrativo, la parte demandante debe anexar las pruebas con las que procure demostrar su configuración.

Al examinar los documentos que la parte demandante anexó a su demanda, se observa que fue aportado el Decreto 178 de 31 de diciembre de 2021, sin embargo, no se allegó constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando el documento que se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por MARÍA MERCEDES RUEDA RINCÓN contra la ALCALDÍA MUNICIPAL COTA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y MIGUEL ÁNGEL CAO TIBADUIZA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de tres (3) días para que subsane la demanda conforme al art. 276 de la L.1437/2011, so pena de que se rechace la misma, atendiendo a lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 276 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece0f6b1a197480d32b04e55fe0778bcaf0735b0213db41734564314110f107**

Documento generado en 15/09/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>